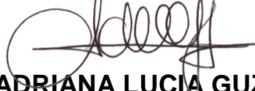


CONSTANCIA SECRETARIAL: RIOBLANCO, TOLIMA 10 de agosto de 2023, se ingresa al despacho dado que su última actuación consta del 16 de Diciembre de 2019 cuaderno principal. Al despacho



ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BOGOTA S.A.
NIT. 8600.002.964-4
Demandado: JOHEL ARTURO GUZMAN OVIEDO
C.C.14276245
Radicación: 2013-00168-00
Decisión: DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO

Acorde a la constancia secretarial, dado que en el presente proceso se ha encontrado en secretaria sin que se hubiera promovido actuación alguna por el termino mayor de 1 años, se dictó providencia de renuncia de la apoderada el 16 de diciembre de 2019

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en el numeral 2º del artículo 317 establece:

“ Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

Así las cosas, dentro del **sub judice** se evidencia el cumplimiento del presupuesto señalado en la normatividad en cita, esto es, la inactividad del mismo por más de un año, teniendo en cuenta que la última actuación dentro del presente diligenciamiento se efectuó el 16 de diciembre de 2019, razón por la cual, el despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de las presentes diligencias a favor de la parte demandante.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco-Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso, a la luz de lo preceptuado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

TERCERO: De existir peticiones de remanentes en el presente proceso, ordenar que sean dejadas a disposición del despacho judicial que efectuó tal requerimiento.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de las presentes diligencias los cuales le serán entregados a la parte ejecutante con la constancia de haber terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, dispóngase el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros respectivos y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 069 de hoy _14 de AGOSTO de 2023_.</p> <p>SECRETARIA.</p> <p>ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ</p>
--